

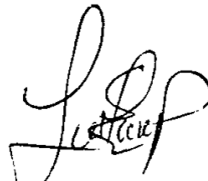
EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con el señor **SAMIR VILLA ACOSTA**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00820 del 12 de junio de 2025**, "Por la cual se autoriza a la sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S., identificada con Nit 901.623.657-0, para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en calidad de comercializador industrial".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 26 de junio del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00820 del 12 de junio de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Liceth Ximena Martínez
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00820 del 12 de junio de 2025 en (5) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 00820 DE 2025

(12 Junio 2025)

Por la cual se autoriza a la sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S., identificada con Nit 901.623.657-0, para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en calidad de comercializador industrial.

EI DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 212 del Decreto ley 1056 de 1953, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a estas actividades deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, establece que compete a la Dirección de Hidrocarburos aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015 define al comercializador industrial como el distribuidor minorista que *“...utilizando (sic) vehículos tipo carrocería tanque barcazas habilitadas para almacenar y distribuir combustibles líquidos derivados del petróleo en los términos previstos en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.90 a 2.2.21.1.2.2.3.92 del presente decreto.”*

Que el Literal D del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 señala los documentos que debe presentar la persona interesada en recibir autorización por parte del Ministerio de Minas y Energía para actuar como distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial.

Que mediante radicado 1-2025-007873 del 24 de febrero de 2025 la sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S., identificada con Nit 901.623.657-0 allegó la solicitud de autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista como comercializador industrial ante la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, para lo cual adjunto documentos generales para el trámite.

Que a través del radicado 2-2025-013361 del 16 de abril de 2025, la Dirección de Hidrocarburos realizó requerimientos de información a la sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S

Que posteriormente, mediante radicado 1-2025-019094 del 21 de abril de 2025, remitió la documentación faltante, allegando para el efecto los documentos señalados en el literal D del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, que se listan a continuación:

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S., identificada con Nit 901.623.657-0, para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en calidad de comercializador industrial.”

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020, Resolución 40198 de 2021.	OBSERVACIONES
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros y composición accionaria, según el caso. Para el efecto deberá acreditar activos por valor mínimo de mil quinientas (1.500) unidades de salario mínimo legal mensual vigente.	Estatutos sociales de la sociedad por acciones simplificada de naturaleza comercial denominada J.M OIL SERVICE S.A.S. Estados de la situación financiera al 31 de diciembre de 2024 de la sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S., identificada con Nit 901.623.657-0 en donde acredita activos por más de mil quinientas (1.500) unidades de salario mínimo legal mensual vigente. Notas a los estados financieros de la sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S., identificada con Nit 901.623.657-0. Estado de resultado integral a 31 de diciembre de 2024 de la sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S., identificada con Nit 901.623.657-0. Certificado de composición accionaria suscrita por contador público de la sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S., identificada con Nit 901.623.657-0.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedido con antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es la de comercializador industrial.	• Certificado de existencia y representación legal de la sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S., identificada con Nit 901.623.657-0., expedido por la cámara de comercio de Barranquilla el 20 de enero de 2025, actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo incluye la de comercializador industrial.
3. Información detallada de la infraestructura de transporte a través de la cual desarrollará su actividad, anexando, para el caso de los vehículos carrocería tipo tanque, la licencia de tránsito y el registro nacional de transporte de combustible, y para las barcasas las autorizaciones emitidas por la autoridad competente para dicho tipo de transporte. En este sentido, deberá demostrar la propiedad, como mínimo, de un vehículo de carrocería tipo tanque o barcaza. Si la actividad se desarrolla a través de vehículos de empresas de servicio público de transporte de carga, se deberá allegar copia del documento que demuestre la relación contractual.	• Licencia de tránsito N° 10030451336, SOAT y revisión tecno mecánica del vehículo camioneta con carrocería tipo tanque, placa HEU791, propiedad de la sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S • Prueba de hermeticidad y tabla de aforo del vehículo camioneta con carrocería tipo tanque, placa HEU791.
4. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, de cada uno de los medios de transporte sobre los cuales versa la solicitud. Para el caso de las barcasas el monto de dicha póliza debe corresponder a dos mil (2.000)	Póliza número 33-02-101014828, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A (vencimiento 04/09/2025). Camioneta HEU 791; Tomador: J.M OIL SERVICE S.A.S.

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S., identificada con Nit 901.623.657-0, para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en calidad de comercializador industrial.”

unidades de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las pólizas deberán acompañarse del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago.	
5. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista o distribuidor minorista a través de una estación de servicio de aviación. Dicha información deberá ser actualizada con carácter obligatorio cada vez que exista un cambio sobre el particular.	• Contrato de suministro N° N-00001772 suscrito entre BIOMAX S.A y JM OIL SERVICE S.A.S.
6. Para cada uno de los consumidores finales y para el gran consumidor sin instalación a los cuales le provea combustibles, deberá allegar un contrato o acuerdo comercial, en el cual se indique el volumen y el uso del mismo.	• Contrato de suministro combustible líquido derivado del petróleo suscrito entre J.M OIL SERVICES S.A.S y COMERCIALIZADORA AFR S.A.S. • Contrato de suministro combustible líquido derivado del petróleo suscrito entre J.M OIL SERVICES S.A.S y TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS BRITO S.A.S. • Contrato de suministro combustible líquido derivado del petróleo suscrito entre J.M OIL SERVICES S.A.S y EQUITRANSPORTES S.A.S.
7. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.	• Rut con número de formulario 141156199745 de la sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S., identificada con Nit 901.623.657-0.
8. Oficio de solicitud dirigido al Sr. director de Hidrocarburos, debidamente firmado por el representante legal. (Implícito en el trámite).	• Oficio con solicitud de autorización como agente de la cadena de combustibles comercializador industrial firmado por el representante legal el señor SAMIR VILLACOSTA.

Que la sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S., identificada con Nit 901.623.657-0 aportó licencia de tránsito N° 10030451336, SOAT y revisión tecno mecánica del vehículo camioneta con carrocería tipo tanque, placa HEU791, propiedad de la sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S.

Que una vez revisada la información presentada por la sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S., identificada con Nit 901.623.657-0, el Grupo de Downstream de esta Dirección, verificó el cumplimiento de lo establecido en el Literal C del artículo 2.2.1.1.2.2.90 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, por lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S., identificada con Nit 901.623.657-0, para ejercer la actividad de distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través del vehículo identificado con placa HEU791 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Parágrafo: El registro de los demás vehículos presentados con la solicitud y de aquellos que adicionalmente requiera para el desarrollo de la actividad de comercializador industrial, podrá hacerse bajo el trámite directo en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM, allegando previamente los documentos pertinentes para la verificación del Grupo de Downstream de la Dirección de Hidrocarburos.

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S., identificada con Nit 901.623.657-0, para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en calidad de comercializador industrial.”

Artículo 2. La sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S., identificada con Nit 901.623.657-0, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.92 del Decreto 1073 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 3. La sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S., identificada con Nit 901.623.657-0, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, que establece los procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles líquidos - SICOM, expedida por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S., identificada con Nit 901.623.657-0, deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto a la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al Sistema de Información de Combustibles líquidos – SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica notificar al señor SAMIR VILLA ACOSTA representante legal de la sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S., identificada con Nit 901.623.657-0., al correo electrónico jmoilservice@gmail.com de acuerdo con la información registrada en el RUES.

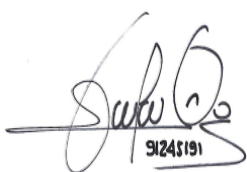
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de Junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: John Jairo Nova Gaviria
Revisó: Leonardo Jaimes Corzo, Eliana Margarita Fernández Valle
Aprobó: Julián Flórez Quiroga



Energía

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad J.M OIL SERVICE S.A.S., identificada con Nit 901.623.657-0, para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en calidad de comercializador industrial.”